

Expte.

DI-2551/2017-9

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD**  
**Via Universitat, 36**  
**50071 Zaragoza**  
**Zaragoza**

**ASUNTO:** Situación del niño Y.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 3 de octubre de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

*“En Julio de 2016 el niño de cinco años Y se quejaba insistentemente de un dolor agudo en el cuello.*

*Durante 12 días la familia acudió de forma constante (casi diariamente) a Urgencias del Hospital Miguel Servet alternando con su Pediatra.*

*La atención recibida fue básica, pues entre otros diagnósticos y sin ningún tipo de prueba, se le diagnosticó tortícolis... otras pediatras de urgencias lo catalogaron de "cuento infantil", otras simplemente le doblaron la dosis de ibuprofeno... etc etc...*

*Después de ser ingresado (tras mucho esfuerzo) y tras pasar por un infierno, el niño dejó de andar (no sentía las piernas) y perdió la movilidad en ambos brazos.*

*Al hacerle una RMN urgente descubren que Y tiene un LINFOMA NO HODGKIN en una vértebra.*

*Los dolores que sentía Y eran causados por la inflamación del mismo, presionando la medula y haciendo perder la sensibilidad en las extremidades.*

*Y fue operado de urgencia sin un compromiso de recuperación por la gravedad del asunto.*

*Tras la operación fue ingresado en la UVI, sin movilidad alguna, con un collarín rígido que no le permitía más que pestañear.*

*Así estuvo en Oncología infantil durante más de 20 días.*

*... si durante esos 20 días algún profesional médico hubiera escuchado a la familia, simplemente con un gotero de corticoides la inflamación hubiera bajado y su hijo no hubiera pasado por todo lo que pasó tras esa operación.*

*Desde luego el linfoma hubiera seguido allí, pero la parte oncológica en este tema, ha sido lo de menos..”.*

Por los hechos expuestos, fue presentada una reclamación el pasado 17 de enero de 2017.

**TERCERO.-** Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo a supervisión, y dirigimos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en la misma.

**CUARTO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“En relación con la solicitud de información sobre la situación del niño Y, tras el informe recibido del Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Miguel Servet, cabe señalar que este paciente fue diagnosticado de Linfoma de Burkitt pmvertebral C7-D3, con afectación vertebral D1. Con fecha 10 de julio de 2016 acudió al Servicio de Urgencias del hospital Miguel Servet por un cuadro de dolor cervical. Tras valoración y exploración clínica fue tratado con analgésicos, recomendándose control y seguimiento por su Pediatra de Atención Primaria. Dado que el dolor no cedía completamente, se le realizó el día 14 de julio de 2016 una radiografía cervical y dorsolumbar, que no presentó alteraciones.*

*Del mismo modo, acudió en varias ocasiones a urgencias (12 y 16 de julio de 2016) por la persistencia de los síntomas, y con fecha 22 de julio de 2016 ante la clínica de dolor irradiado al brazo izquierdo, posibles parestesias y evolución tórpida se decidió ingreso hospitalario para realizar neuroimagen.*

*A su ingreso, se constató rigidez cervical, dolor y limitación funcional, microadenopatías cervicales y dudosa disminución simétrica de la fuerza en ambas manos y se solicitó realizar gammagrafía y resonancia magnética nuclear.*

*Durante su ingreso fue atendido por el equipo de guardia y enfermería de la planta y se le realizó analíticas con parámetros de infección negativos y fondo de ojo urgentes sin papiledema.*

*El día 25 de julio de 2016 el niño presentó empeoramiento cínico y se le realizó gammagrafía que fue normal y resonancia magnética nuclear*

*observándose lesión vertebral en cuerpo D1, con masa epidural y prevertebral que produce compresión medular. Se contactó con el Servicio de Neurocirugía que realizó la intervención quirúrgica (laminectomía descompresiva) el día 25 de julio de 2016.*

*Posteriormente se confirmó el diagnóstico de Linfoma de Burkitt y se derivó al Servicio de Oncología para completar estudio e iniciar tratamiento con quimioterapia y seguimiento.*

*El diagnóstico fue de linfoma de Burkitt prevertebral que debutó con dolor cervical de evolución tórpida y acompañado de clínica neurológica de instauración lenta, considerando el Servicio de Pediatría que se ha actuado de acuerdo con las normas de buena práctica clínica, orientando las pruebas y la realización de las mismas en función de la evolución clínica y ajustándose al tiempo y a los recursos disponibles en cada momento.”*

**QUINTO.-** A la vista de la contestación transcrita, solicitamos una ampliación de información en los siguientes términos:

*“En consecuencia, una vez proporcionada la información a la interesada, se nos señala que durante 12 días, desde que el niño empezó con fuertes dolores en el cuello, la familia acudió al Servicio de Urgencias en muchas ocasiones, siendo tratados como si estuvieran haciendo un uso inadecuado de ese Servicio, y si no llega a ser por la insistencia familiar, el menor no hubiera sido ingresado el día 22 de julio de 2016.*

*En definitiva, la interesada manifiesta estar muy satisfecha con el trato médico dispensado a Y desde la detección de la enfermedad, pero entiende que si al menor se le hubiera puesto un gotero de corticoides unos días antes, la inflamación sería menor y la intervención no hubiera resultado tan agresiva, radicando su malestar en no haber obtenido ninguna aclaración ni explicación al respecto, ni una mera disculpa que, de obtenerla, su pretensión quedaría satisfecha.”*

**SEXTO.-** Y nuevamente, se nos señala que,

*“En relación a la solicitud de ampliación de información relativa a la queja del niño Y, diagnosticado y tratado de un Linfoma de Burkitt prevertebral C7-D3, hay que señalar que este tumor se caracteriza por tener un crecimiento muy rápido, localizarse habitualmente en la región abdominal y ser diagnosticado en estadios tardíos.*

*En este paciente el tumor debutó inicialmente con un dolor cervical de evolución tórpida, por lo que acudió al Servicio de Urgencias del Hospital Miguel Servet donde se le realizó una radiografía cervical y dorsolumbar, que fue normal, y se instauró tratamiento analgésico. Posteriormente, al aparecer una irradiación del dolor al brazo izquierdo y objetivar la presencia de parestesias, se decide el ingreso del paciente para su estudio.*

*Es por lo que la actuación profesional con este paciente se ajusta a*

*la buena praxis médica, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos diagnósticos y terapéuticos en función de su evolución clínica”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El motivo de queja radica ya no en la atención médica dispensada al menor, sino más bien en el trato dado a la familia las múltiples veces que acudieron al Servicio de Urgencias, resultando significativo que el 16 de julio de 2016 en el propio Servicio se llegó a decir que *“es una posible llamada de atención por parte del niño (cuento)”*.

En definitiva, se indica que durante 12 días, desde que el niño empezó con fuertes dolores en el cuello, la familia acudió al Servicio de Urgencias en muchas ocasiones, sintiéndose tratados como si estuvieran haciendo un uso inadecuado de ese Servicio, y si no es por la insistencia familiar, se les plantean serias dudas acerca de si Yago hubiera sido ingresado el día 22 de julio de 2016.

No está dentro de las funciones de esta Institución, ni se cuenta con medios para ello, entrar a valorar si el tratamiento médico que se dispensó al paciente fue o no el adecuado a la vista de la patología que sufría, y si de la secuencia de acontecimientos se cumplió rigurosamente el protocolo médico establecido al efecto. Sin embargo, del análisis del contenido del escrito se aprecia el sentimiento de desazón y la lucha de una familia a lo largo de esos días.

**SEGUNDA.-** En este caso en particular, no se puede obviar el sufrimiento y el desgaste de la familia y que, en cualquier caso, la situación padecida merece ser objeto de una atención especial y, en consecuencia, entendemos que deberían proporcionarse las explicaciones pertinentes para, en la medida de lo posible, tratar de mitigar el desasosiego de la familia y aclarar varias de sus dudas que se siguen planteando.

**TERCERA.-** La Constitución Española consagra en su artículo 103.1, entre otros, el principio de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. Asimismo, en su artículo 14 se establece el derecho a la protección de la salud y se indica que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

**CUARTA.-** Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida

de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto, en la confianza de que por parte de la Dirección del Servicio Aragonés de Salud existirá un deseo de superar cualquier disfunción que pueda producirse en el tratamiento y asistencia a los ciudadanos, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

**Sugerir** que se procure facilitar las explicaciones oportunas a la familia del niño, para tratar de aclarar sus dudas e incertidumbres.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

**Zaragoza, a 9 de abril de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**